

CONSTANCIA: 05 de noviembre de 2020. A despacho del señor Juez informándole que la apoderada de la parte demandada allegó escrito con recibo de consignación por valor de \$2.860.000.00, dinero con el cual cancela la totalidad de lo adeudado por el demandado y solicita además la terminación del proceso por pago total de la obligación. Para resolver

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

RADICADO. 2013-00659
Interlocutorio No. 662
(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos en donde es demandante la señora MARY LUZ RAMÍREZ GIRALDO, en contra del señor GERMÁN ÁNDRES SALAZAR GÓMEZ, este despacho realizó audiencia de conciliación el día 03 de septiembre del año que avanza en cual se ordenó seguir adelante con la ejecución por la suma de \$2.800.000, y se condenó además en costas al demandado por el 20% de las liquidadas por el despacho; razón por la cual el demandado hizo una consignación para este proceso por valor de \$2.860.000.00, cancelando así lo que le adeudaba a la demandante (\$2.800.000.00) y las costas, las cuales fueron liquidadas por el despacho por un valor de \$56.000.00. (habiendo consignado el demandado la suma de \$60.000.00)

Una vez verificada la página de depósitos judiciales, se pudo constatar que efectivamente el demandado hizo una consignación por valor de \$2.860.000.00, suma con la cual pretende se termine el proceso por pago total de la obligación; además en su escrito de terminación del proceso allegó copia de la consignación a la cuenta de la demandante, con el valor de la cuota alimentaria correspondiente al mes de Octubre del año que avanza.

En ese orden de ideas y en vista a que el demandado ya canceló todos los dineros adeudados a la demandante, más la cuota generada en el mes de octubre del año que avanza, se terminará el presente proceso por pago total de la obligación y así se hará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del C.G.P., establece:

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Así las cosas, se declarará terminado el presente proceso ejecutivo y se ordenará levantar las medidas que pesan sobre el salario del demandado. Ordenándose además, que el título No. 418030001253545 por valor de \$2.860.000.00, le sea entregado a la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora MARY LUZ RAMÍÍREZ GIRALDO en contra del señor GERMÁN ANDRÉS SALAZAR GÓMEZ.

SEGUNDO: SE ordena que el depósito judicial No. 418030001253545 por valor de \$2.860.000.00, le sea entregado a la demandante.

TERCERO: Se ordena levantar todas las medidas cautelares decretadas en

este proceso, siendo éstas las de pagaduría, Sijin y Centrales de riesgo.

CUARTO: Se ordena el archivo de las diligencias previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE:



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ADJUNTO Notificado el anterior auto por Estado Nro _____ Hoy _____ del mes de _____ del año 2020 LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria
--

NOTIFICACION PERSONAL Manizales _____ de 2020 en la fecha notifico el contenido del anterior auto a la señora DEFENSORA DE FAMILIA y al señor PROCURADOR 15 JUDICIAL EN ASUNTOS DE FAMILIA. Bien enterados firman para constancia.

DRA. OLGA CLEMENCIA MORENO RUIZ
DEFENSORA DE FAMILIA
NOTIFICADA

DR. GERMAN MARQUEZ HERRERA
PROCURADOR 15 JUDICIAL DE FAMILIA
NOTIFICADO

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA